

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que correspondieron a este Juzgado por **REPARTO**, proceso que fue enviado de manera virtual por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Cartago Valle; Quedan radicadas bajo el No. 76-147-31-03-001-2022-00138-00, mismo que fue inadmitido mediante auto 1714 de Noviembre 23 de 2022, feneciendo el termino para subsanar la demanda, desde el 01 de Diciembre de 2022, a las 5 de la tarde sin que ello hubiese sido verificado por la parte demandante. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, 5 de Diciembre de 2.022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) CINCO (05) DE DICIEMBRE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: SANDRA OFELIA ALVAREZ
Demandado: LUIS CARLOS PRIETO DUQUE
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00138-00
Auto: 1776**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se debe disponer el rechazo de la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO** ha propuesto SANDRA OFELIA ALVAREZ, a través de apoderado judicial, en contra de LUIS CARLOS PRIETO DUQUE.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previa revisión del infolio correspondiente, observó esta Administradora de Justicia algunas falencias, por lo que mediante auto 1714 DE NOVIEMBRE 23 DE 2022, NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRONICO DE NOVIEMBRE 24 DE 2022, procedió a inadmitirse la demanda que se invoca.

Según la constancia de secretaria que precede, el término con que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, feneció el pasado primero (01) de diciembre de 2021, a las cinco de la tarde (5:00 p.m), sin que la parte demandante hubiese subsanado la demanda conforme a lo requerido por el despacho.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle:

III.- RESUELVE:

Primero.- RECHAZAR la presente demanda; por lo expuesto ut supra.

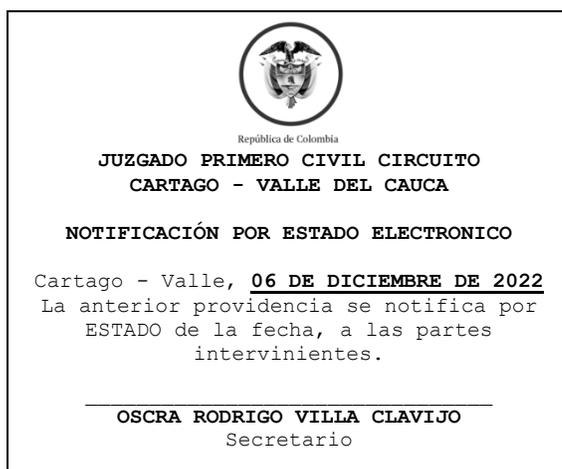
Segundo.- **No se ordena desglose ni devolución de documentos en atención a que la demanda fue presentada de manera virtual.**

Tercero.- **ARCHIVENSE** de manera definitiva las diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3418a490217fcb8c6a41a0a86693ada8e269a3e7276a2ffb9fef4333f5f1a3c0**

Documento generado en 05/12/2022 10:08:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>